

Legislación Nacional

DECRETO 1092/1978 **COMERCIO EXTERIORExportación de materiales estratégicos. Restricciones.**

Reglamentación del 19/5/1978; publ. 20/5/1978 Visto la ley 21775, Considerando: Que es necesario proceder a la reglamentación de la citada norma como así también implementar el sistema operativo adecuado para el logro de la finalidad prevista por la misma. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Toda operación de exportación a los países que determine el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo a lo establecido por el art. 2º de la ley 21775, deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales. **Art. 2.º** Para las operaciones de exportación, el exportador deberá presentar una solicitud de autorización, con carácter de declaración jurada, ante la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, donde deberá constar como mínimo la posición N.A.D.E., la descripción del producto, sus características, cantidad, precio, destino y modalidad de operación y cualquier otro detalle que requiriese dicha Secretaría de Estado. **Art. 3.º** La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales deberá requerir en todos los casos a que se refiere el art. 1º la opinión del Ministerio de Defensa y únicamente podrá autorizar aquellas operaciones de exportación que cuenten con la aprobación expresa del citado ministerio. **Art. 4.º** El Ministerio de Defensa, sólo aprobará aquellas operaciones que a su juicio no afecten a la defensa y seguridad nacional. **Art. 5.º** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Videla - Klix - Montes - Martínez de Hoz